



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1492

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 5 de Agosto de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 38

Siendo el primer día del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se abre el tercer período de receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Diputada Secretaria.- C. María del C. Guadalupe Torres Arango, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 1101/SGA/P-A/20-2021 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/PTSJ/20-2021, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de agosto de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/PTSJ/20-2021, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO: Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

TERCERO: Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el número 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO: Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO: Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia puede establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO: Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del SARS-Cov2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

OCTAVO: Que en sesiones ordinarias y extraordinarias del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número **06/PTSJ-CJCAM/19-2020**, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número **07/PTSJ-CJCAM/19-202**, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores práctica en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

NOVENO: Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial el Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgo laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, su responsabilidad es desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -

DÉCIMO: Que en la primera sesión de instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS).

DÉCIMO PRIMERO: En Sesión Extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno dictó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LAS CONVIVENCIAS SE LLEVEN A CABO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O TECNOLÓGICOS O CUALQUIER OTRO, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), que a la fecha establece las disposiciones para la realización de encuentros de niñas, niños y adolescentes con sus padres no custodios.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante comunicado oficial de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche se informó que nos encontramos en semáforo amarillo lo que implica un riesgo medio de contagiarse del virus SARS-COV2 (COVID-19) por lo que se deberá continuar con la adopción de las medidas preventivas universales, tales como el lavado de manos y portación de cubrebocas.

Sumado a lo anterior, continúa avanzando la Jornada Nacional de vacunación y aunque el riesgo de contagio permanece medio, el debido cumplimiento a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria conllevaría en su momento a generar las condiciones necesarias para transitar a la apertura paulatina de las actividades escolares tales como el regreso escalonado en horarios mixtos a las aulas, la apertura de espacios públicos de recreación, museos, parques, entre otros. Lo que también conllevaría a la posible reanudación de las convivencias de niñas, niños y adolescentes con sus padres no custodios de manera presencial a través de los Centros de Encuentro Familiar.

Por ello, con el fin de establecer las acciones que permitan en su momento, salvaguardar la integridad física de niñas, niños, adolescentes, sus familiares y todas las personas usuarias, así como el personal que labora en los Centros de Encuentro Familiar, con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado; 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente: - -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/PTSJ/20-2021, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÚNICO: se aprueba el **PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ANEXOS.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El Protocolo aprobado a través del presente Acuerdo General entrará en vigor cuando las condiciones de la contingencia sanitaria permitan la reanudación de las convivencias de niñas, niños y adolescentes con sus padres no custodios de manera presencial a través de los Centros de Encuentro Familiar, previo Acuerdo del Tribunal Pleno que decrete la reanudación antes citada.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS
DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

"El retorno debe ser seguro, saludable y solidario"

Presenta:
***El Personal del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial
del Estado de Campeche.***

Índice de contenido:

1. Introducción.....	3
2. Objetivos.....	4
3. La nueva normalidad.....	5
4. Medidas sanitarias para un retorno seguro al Centro de Encuentro Familiar.....	8
4.1 Protección personal.....	9
4.2 Desinfectar.....	9
4.3 Promoción y difusión de la Salud a través de carteles o señalética debidamente colocados en los muros de cada uno de los Centros de Encuentro Familiar del Estado de Campeche.....	10
4.4 Medidas que deberá cumplir el personal adscrito al Centro de Encuentro Familiar.....	11
4.4.1 En caso de detección de un servidor público con síntomas de covid-19 .13	
4.4.1.1 Personal sintomático en casa.....	13
4.4.1.2 Ingreso del trabajador a las instalaciones.....	14
4.4.1.3 Personal sintomático durante la jornada laboral.....	15
4.4.1.4 Personal positivo covid-19.....	16
5. Estrategias ante la apertura del Centro de Encuentro Familiar (la nueva normalidad)...17	
6. Estrategias o alternativas para llevar a efecto las convivencias en la modalidad de convivencia supervisada.....	20
7. Estrategias o alternativas para llevar a efecto las convivencias en la modalidad de entrega-recepción.....	22
Referencias.....	24

1.-INTRODUCCIÓN.

La epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020, se consideró el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como pandemia el 11 de marzo del mismo año. Dada esta situación se hizo un llamado para que los gobiernos implementaran "medidas urgentes " para combatir el brote; para hacer frente a dicha pandemia y prevenir el riesgo de contagio de COVID-19.

Ante el nuevo estilo de vida que actualmente se ha generado por el COVID-19, que es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, fácil de propagar de persona a persona a través de las gotas procedentes de la nariz o la boca, expulsadas cuando una persona infectada tose o exhala, incluso dichas gotas caen sobre objetos y superficies, debido a que el virus puede permanecer en superficies por horas o hasta días en ellos, situación que facilita su propagación sino se toman las medidas de higiene necesarias y que han sido establecidas; toda la población está en riesgo de contraerla. Es por ello que es de suma importancia aplicar medidas de protección para la reapertura y/o retorno a las actividades sociales, educativas, económicas, etc., siendo elemental la creación de planes y protocolos de seguridad sanitaria para este regreso.¹

Por otra parte, en sesión ordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado.

El Centro de Encuentro Familiar del Estado de Campeche, como entorno laboral el cual atiende niñas, niños y adolescentes, así como sus familias, motivo por el cual

¹LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2020.

se considera relevante aplicar las estrategias de seguridad sanitaria emitidas por las autoridades de salud, para su debida implementación en esta población y personal que acude al servicio del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por lo anterior, el regreso a las actividades deberá darse bajo el esquema de seguridad y salud, con la finalidad de establecer esas acciones que permitan reducir el riesgo de un contagio comunitario, en el entorno laboral y durante las convivencias, es necesario un protocolo, a fin de disminuir el peligro de transmisión de la enfermedad provocada por el COVID-19, por lo que está dirigido al personal de los CEF del Poder Judicial del Estado de Campeche, en colaboración con las y los usuarios (personas custodias, convivientes y personas autorizadas). Dada su importancia, se sugiere ponerlas en práctica hasta que la situación de emergencia epidemiológica haya cesado.

2.-OBJETIVOS.

El protocolo de atención en la nueva normalidad en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, tiene como objetivo:

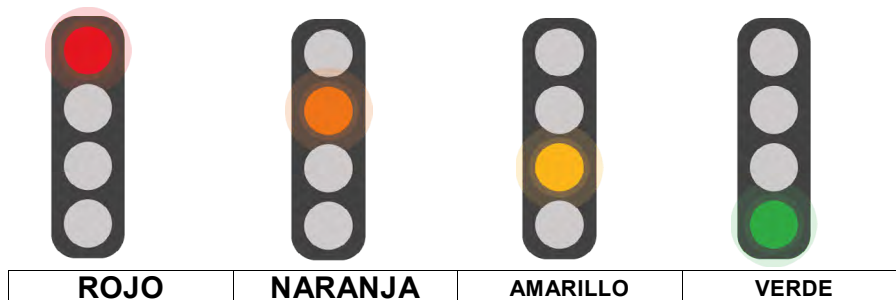
- Cumplir con las disposiciones que han sido conferidas al Centro de Encuentro Familiar cómo órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado de Campeche, con los lineamientos de seguridad sanitaria establecidas por las autoridades de Salud Pública.
- Garantizar el sano entorno laboral de los servidores públicos adscritos a los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Prevenir el riesgo de contagio en usuarias, usuarios, así como de las niñas, niños y adolescentes durante su estadía en el Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- Apegarse estrictamente las y los servidores públicos, así como las y los usuarios, niñas, niños y adolescentes a los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud, el Poder Judicial del Estado y el Centro de Encuentro Familiar, respectivamente.
- Procurar la convivencia familiar entre las y los usuarios convivientes con las niñas, niños y adolescentes bajo las medidas establecidas en este protocolo de atención en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.

3.-LA NUEVA NORMALIDAD.

LA NUEVA NORMALIDAD es un término que se emplea en referencia al post confinamiento (aislamiento social) para describir un período de retorno paulatino y por etapas a diversas actividades sociales y económicas. Esta reapertura de actividades se hará siguiendo un semáforo epidemiológico que indica el nivel de ocupación hospitalaria en cada zona o estado del país. Dependiendo de su color será como se determinará qué actividades pueden reanudarse (algo que las autoridades correspondientes irán anunciando en su momento).²

Reglas del semáforo epidemiológico:³



²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/552549/Lineamientos_de_Seguridad_Sanitaria_Versio_n_17_mayo_final.pdf

³<https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>

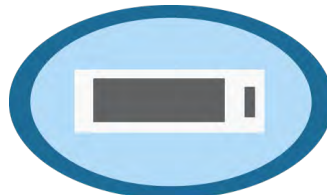
<p>Se permitirán únicamente las actividades económicas esenciales, asimismo se permitirá también que las personas puedan salir a caminar alrededor de sus domicilios durante el día.</p>	<p>Además de las actividades económicas esenciales, se permitirá que las empresas de las actividades económicas no esenciales trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, se abrirán los espacios públicos abiertos con un aforo (cantidad de personas) reducido.</p>	<p>Todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto se abre de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido. Como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.</p>	<p>Se permiten todas las actividades, incluidas las escolares.</p>
--	---	---	--

En todos los niveles de riesgo epidemiológico se recomienda mantener las medidas de básicas de prevención:⁴

⁴<https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>



Lavado de manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón se pueden usar soluciones alcoholadas al 70%.



Limpiar (con agua y jabón) y desinfectar (con una solución clorada) las superficies y objetos de uso común.



Mantener una sana distancia entre personas (de 1.5 metros a 2 metros), en caso de no poder mantener esta distancia usar cubreboca, por ejemplo en el transporte público.



Etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable).



En caso de presentar síntomas compatibles y no formar parte de un grupo vulnerable ni tener indicios de dificultad respiratoria, recuperarse en casa.

Aun nos encontramos en tiempos difíciles, pues la vacuna para mitigar el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) se encuentra en la etapa de aplicación; mientras tanto debemos mantener un equilibrio entre las actividades cotidianas y la salud de las y los usuarios, de las niñas, niños y adolescentes, así como del personal que labora en el Centro.

Por consiguiente, este órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado de Campeche mediante el protocolo de atención a la nueva normalidad en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche tiene como objetivo establecer estrategias que permitan garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a convivir con sus madres o padres no custodios, así como familia extendida; salvaguardando de igual manera el entorno laboral de los servidores públicos del Poder Judicial adscritos al Centro, siguiendo en todo momento los lineamientos de seguridad sanitaria y todas aquellas acciones que coadyuvan a mantener el control y prevenir el riesgo de contagio durante la realización de las convivencias por entrega-recepción y supervisadas.

A través de la presente guía de atención se proponen aquellas directrices que deberán considerar las y los servidores judiciales y la ciudadanía en general, con la finalidad de instrumentar apropiadamente las medidas sanitarias suficientes para prevenir el riesgo de contagio, y dar seguimiento al interior del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.

4.-MEDIDAS SANITARIAS PARA UN RETORNO SEGURO AL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR.

Las medidas de salud pública establecidas deben continuar durante todo el plan gradual hacia la nueva normalidad, por lo que es indispensable acatarlas.

En la estructura del plan para el retorno seguro en el área de trabajo se deben considerar aspectos de cambios dentro del lugar de trabajo para disminuir los riesgos por COVID-19, de los cuales se desglosan de la siguiente manera:

- Uso de barreras físicas, como mamparas de acrílico.
- Sistemas de extracción / ventilación.
- Señalización de áreas, ejemplo área para desinfectar, uso de cubrebocas y gel desinfectante.
- Mantener sana distancia siendo 1.5 metros de separación entre personas.
- De ser posible, separación de la entrada de la salida.
- Maximizar el uso de espacios abiertos.

4.1.- Protección Personal.

Se refiere al equipo para minimizar el riesgo de infección en las y los servidores públicos en el desempeño de sus actividades, cumpliendo con la normatividad laboral aplicable en materia de EPP (Equipo de Protección Personal). Al tener contacto con el público en general, se deben considerar las siguientes medidas de protección, según corresponda:

- Cubrebocas.
- Protección facial o goggles.
- Gel antibacterial.

4.2.- Desinfectar.

Es el proceso que consiste en limpiar y eliminar microorganismos que ocasionan enfermedades, en este caso, para la prevención ante el COVID-19 se debe realizar lo siguiente:

- Sistemas de limpieza.
- Se debe concientizar en la importancia del uso de tapetes sanitizante u otras alternativas similares en los accesos al centro de trabajo y la entrada de personal, así como para las y los usuarios, niñas, niños y adolescentes.

- Dar continuidad y/o seguimiento a los protocolos de limpieza y desinfección diaria en cada uno de los espacios, con especial énfasis en los días de operación del Centro.
- Seguir las instrucciones sobre el uso de los dispensadores de alcohol gel al 70% en los accesos principales al centro de trabajo, comedores, escritorios.
- Toallas desechables. Se sugiere utilizarlas para secarse las manos y evitar hacer mal uso de estos.

4.3.- Promoción de la salud a través de carteles o señalética debidamente colocados en los muros de cada uno de los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Se colocará y difundirá la información importante en los muros de los Centros de Encuentro Familiar del Estado de Campeche, para concientizar a las y los usuarios sobre la importancia del cumplimiento del protocolo de atención a la nueva normalidad

en los Centros, y con ello procurar la sana distancia durante su estadía en el interior de los mismos y medidas de salud a seguir por cada uno de los intervinientes de las convivencias supervisadas o de entrega-recepción, así como del personal adscrito. En dónde se utilizarán carteles y señalética para su difusión y cumplimiento.

4.4.- Medidas que deberá cumplir el personal adscrito al Centro de Encuentro Familiar.

El personal del Centro deberá acatar estrictamente los lineamientos establecidos en el protocolo de atención en la nueva normalidad en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, sin importar su actividad o el nivel de alerta en la localidad en que se encuentran, así como realizar acciones en pro de la salud individual y de los compañeros de trabajo “se cuida uno, se cuida a los demás”.

- Apegarse a los protocolos establecidos por el Poder Judicial del Estado de Campeche⁵ y al presente documento.
- Respetar el filtro de supervisión, para la toma de temperatura con termómetro infrarrojo.
- Asimismo, se deberá restringir el acceso del personal con temperatura arriba de 37.5°C, o con síntomas propios de la enfermedad, en caso que esto sucediera, asegurar que usen correctamente cubrebocas y solicitarles que se aíslen y se pongan en contacto con las autoridades sanitarias,

⁵ Protocolo de Contingencia Sanitaria del Poder Judicial del Estado y Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, expedidos mediante Acuerdos Generales Conjuntos números 17/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 18/PTSJ-CJCAM/19-2020, aprobados en sesión ordinaria del once de junio de dos mil veinte, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente.

conforme a los lineamientos señalados en el apartado 4.4.1. del presente documento.

- Cada día viernes al ingresar al Centro de trabajo se deberá llenar el “TEST COVID-19” implementado por el Poder Judicial del Estado, reportando su estado de salud, si ha presentado alguna sintomatología, y reportar si se ha estado expuesto o en contacto con algún paciente confirmado o sospechoso. (anexo 1)
- Cada servidor público deberá contar con cubreboca y protectores faciales como goggles, lentes de seguridad o careta.
- Lavarse las manos de forma frecuente.
- Utilizar gel antibacterial a base de alcohol al 70 %.
- Práctica del estornudo de etiqueta, cubrirse nariz y boca al toser o estornudar, con el ángulo interno del brazo o con un pañuelo desechable.
- No escupir.
- No tocarse la cara con las manos sucias.
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común.
- Mantener sana distancia entre el personal.
- Responsabilizarse de la limpieza constante de su espacio de trabajo (escritorio), así como de áreas en común durante su turno de supervisión.

- El área de trabajo deberá mantenerse desinfectada de manera constante. Cada servidor público deberá contar con sus artículos personales de limpieza (gel antibacterial, toallas húmedas de cloro o un trapo con cloro) para limpiar su propio escritorio.
- Las y los servidores adscritos al Centro evitarán compartir herramientas de trabajo. (plumas, tablas, lápices, etc.) o utensilios personales.

4.4.1.- En caso de detección de un servidor público con síntomas de COVID19.

4.4.1.1 Personal sintomático en casa.

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	TRABAJADOR	Notifica a su superior inmediato que no acudirá a trabajar por presentar: fiebre mayor de 37.5°C, y/o síntomas respiratorios y/o tos, y/o dificultad para respirar, y/o dolor de cabeza, y/o dolor muscular.	
2	SUPERIOR INMEDIATO	Envía al trabajador a recibir atención médica de manera inmediata y levanta hoja de incidencia para enviar a la Dirección de Recursos Humanos.	Reporte de incidencia.
3	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Localiza y da seguimiento al trabajador, realizando cuestionario de hoja de incidencia.	Cuestionario u hoja de incidencia.

4	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador el diagnóstico y fecha de reincorporación, así como las medidas a seguir en caso de dar positivo al virus SARS-CoV2 (COVID-19).	
---	--------------------------------------	---	--

4.4.1.2 Ingreso del trabajador a las instalaciones.

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	PERSONAL DE SEGURIDAD	1.- Toma de temperatura corporal a distancia del personal que ingrese a las instalaciones del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche. 2.- Si se detecta temperatura corporal a distancia, mayor de 37.5° en personal y/o usuarios que pretendan ingresar al Centro, les negará el acceso a las instalaciones y lo registrará en la lista de incidencias.	Lista de incidencias.
2	PERSONAL DE SEGURIDAD	Notifica a la Dirección de Recursos Humanos el nombre del trabajador que presentó temperatura corporal a distancia, mayor a 37.5 ° C.	
3	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador, así como a la Comisión Mixta.	
4	RECURSOS HUMANOS	Localiza y da seguimiento al trabajador y realiza cuestionario de hoja de incidencia.	Reporte de incidencia.

5	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador el diagnóstico y fecha de reincorporación, así como las medidas a seguir en caso de dar positivo al virus SARS-CoV2 (COVID-19).	
---	--------------------------------------	---	--

4.4.1.3 Personal sintomático durante la jornada laboral.

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	TRABAJADOR	Notifica a su superior inmediato que no acudirá a trabajar por presentar: fiebre mayor de 37.5°C, y/o síntomas respiratorios y/o tos, y/o dificultad para respirar, y/o dolor de cabeza, y/o dolor muscular. Asimismo, deberá llamar a los teléfonos de la Secretaría de Salud para que le indiquen qué acciones realizar.	
2	SUPERIOR INMEDIATO	Autoriza su retiro del centro de trabajo y levanta hoja de incidencia para enviar a la Dirección de Recursos Humanos.	Reporte de incidencia.

3	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Localiza y da seguimiento al trabajador, realizando cuestionario de hoja de incidencia.	Reporte de incidencia.
4	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador el diagnóstico y fecha de reincorporación, así como las medidas a seguir en caso de dar positivo al virus SARS-CoV2 (COVID-19).	

4.4.1.4 Personal positivo covid-19.

Cuando un trabajador informa que es positivo su padecimiento al virus SARS-CoV2 (COVID-19), o bien, cuando a través de la Dirección de Recursos Humanos, se notifica que un trabajador lo padece, se deberán realizar las siguientes acciones:

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	TRABAJADOR O DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica a su superior inmediato que es COVID-19 positivo vía telefónica o correo electrónico.	

2	SUPERIOR INMEDIATO	Hace una lista del personal con quien estuvo en contacto el trabajador y se la notifica al personal para que vigilen síntomas; a su vez, envía dicha lista a la Dirección de Recursos Humanos, para seguimiento.	Lista de contactos del caso COVID-19 positivo.
3	SUPERIOR INMEDIATO	Solicita que se desinfecte el edificio, con especial énfasis en el espacio del trabajador que arrojó positivo al virus COVID -19.	
4	TRABAJADOR	Deberá estar atento, y ante la mínima sospecha de síntomas deberá notificar a su superior inmediato y mantenerse en aislamiento, informando la evolución de síntomas.	

5-ESTRATEGIAS ANTE LA APERTURA DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR (NUEVA NORMALIDAD).

El reinicio seguro de actividades del Centro de Encuentro Familiar implicará una serie de ajustes, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, nuevos patrones de trabajo y mejoras al espacio inmueble, teniendo siempre la limpieza en el centro de la planificación. Por lo que se recomienda:

- La reapertura del servicio presencial, sólo será durante el semáforo verde decretado por la autoridad correspondiente, siempre y cuando se tengan las mejores condiciones para ello.⁶

⁶Guía de orientación para la reapertura de las escuelas ante el COVID-19. <https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/Guia-orientacion-para-la-apertura.-28-mayo-2021-SALUD>.

- Capacitar al personal proporcionando la información necesaria referente al virus SARS-CoV-2, como síntomas y formas de prevenirlos.
- Escalonar los horarios de entrada, para evitar aglomeraciones al registrar entradas o salidas, mantener siempre la sana distancia.
- En el caso de las convivencias supervisadas, se procurará alternar al 50% la afluencia de personas, en los horarios ordenados y autorizados por la autoridad jurisdiccional, de forma mixta, es decir, un fin de semana de manera presencial y al siguiente a distancia a través de videollamada por la plataforma que proporcione el Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Limpieza y desinfección diaria de las instalaciones, así como la verificación de su debido cumplimiento.
- Lavar y desinfectar diariamente el material didáctico utilizado en el día.
- La Directora o Director del Centro, deberá realizar recorridos frecuentes por las diversas áreas, a fin de identificar el adecuado saneamiento ambiental.
- Se deberá garantizar la disponibilidad de agua potable, jabón, papel higiénico, gel antibacterial y toallas desechables para el secado de manos de los usuarios, niños, niñas y adolescentes, así como para los servidores públicos.
- El ingreso de las y los usuarios deberá ser de manera ordenada y siguiendo los protocolos establecidos por el Centro.
- De ser posible, se habilitará una puerta de entrada y de salida para las y los usuarios de convivencia supervisada y otra para las y los usuarios

de entrega-recepción, con el fin de evitar algún tipo de aglomeración durante su estancia en el Centro de Encuentro Familiar.

- Colocar tapetes desinfectantes en los accesos del Centro, esto a fin de que tanto el personal como usuarios puedan humedecer las suelas de sus zapatos en solución desinfectante.
- Colocar señalética orientativa en las paredes (indicando las acciones a seguir como el uso del tapete sanitizante, el uso de gel antibacterial, el uso obligatorio de cubrebocas y protectores faciales, y el recorrido hacia la sala de registro y salida); señalar en las áreas comunes con marcas en el piso para permitir la sana distancia; señalar los asientos disponibles para uso privilegiando un espacio de 1.5.mts.
- El personal de Seguridad además de seguir los mecanismos de control de acceso, deberá tomar la temperatura corporal con termómetro infrarrojo, y poner gel antibacterial en las manos de cada uno de los usuarios.
- Las y los usuarios así como las niñas, niños y adolescentes de convivencias supervisadas y entrega recepción deberán portar cubrebocas, protectores faciales como goggles, lentes de seguridad o caretas, uso de gel antibacterial y lavado de manos, toma de temperatura.
- Implementar medidas de seguridad con espacios divididos con material acrílico o de sana distancia en los escritorios de registro de los usuarios y en las áreasde convivencia familiar para evitar cualquier tipo de riesgo a la salud.
- Maximizar el uso de espacios abiertos para el desarrollo de las convivencias.

- Habrá lugares fijos asignados para la convivencia familiar, para que, en caso de un contagio, se tenga conocimiento de quiénes convivieron a su alrededor.
- En caso de síntomas o enfermedad deberán hacerlo de conocimiento al Centro para que se tomen las precauciones pertinentes.
- Ventilar los espacios cerrados.
- Evitar el hacinamiento en pequeños espacios.
- La suspensión de cualquier tipo de reuniones que implique congregarse a más personas en el Centro.
- Con un solo caso de contagio, de cualquier persona, se cerrará el Centro por un tiempo establecido por la autoridad de salud correspondiente.

6.-ESTRATEGIAS PARA LAS CONVIVENCIAS BAJO LA MODALIDAD DE SUPERVISADA.

a).-Las convivencias supervisadas presenciales se darán durante el semáforo verde que sea decretado por la autoridad correspondiente, siempre y cuando se tengan las mejores condiciones para ello, tendrán una duración máxima de una hora, una vez a la semana, a efecto de que, al término de dicho horario, se realicen labores de limpieza del espacio, mobiliario y material lúdico y con ello se esté en posibilidad de recibir a las convivencias del siguiente horario y así sucesivamente.

b).- Se procurará alternar al 50% la afluencia de personas, en los horarios ordenados y autorizados por la autoridad jurisdiccional, de forma mixta, es decir,

un fin de semana de manera presencial y al siguiente, a distancia través de la plataforma proporcionada.

c).- Antes de establecer la fecha y hora de la convivencia, el órgano jurisdiccional, deberá solicitar al Centro el horario disponible, con la finalidad de evitar aglomeraciones y proteger el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, así como de las y los usuarios, y del personal que labora en el Centro de Encuentro Familiar.

d).- Las y los usuarios así como las niñas, niños y adolescentes, deberán portar cubrebocas, se les tomará la temperatura y pondrá gel antibacterial para poder acceder a las instalaciones. En caso de negativa por parte de las o los usuarios de cumplir con cualquiera de las disposiciones establecidas para garantizar la salud, se solicitará a la o el usuario su retiro del Centro, se levantará el reporte correspondiente y se le informará a la autoridad jurisdiccional.

e).- Se restringirá el acceso a las y los usuarios así como las niñas, niños y adolescentes, o con síntomas propios de la enfermedad, en caso que esto sucediera, asegurar que usen correctamente cubrebocas y solicitarles que se retiren y se pongan en contacto con las autoridades sanitarias, levantando la Dirección del Centro el reporte correspondiente que se le informara la autoridad jurisdiccional.

f).- Si una niña, niño y adolescentes, durante su convivencia presencial presenta alguno de los signos o síntomas relacionados con el COVID-19, con o sin antecedente de tener contacto con casos confirmados o de probable infección, se deberá llamar de inmediato a la madre o padre custodio para que acuda por ella o él y tomen las medidas pertinentes; se levantará el reporte correspondiente y se le informará a la autoridad jurisdiccional.

g).- La Dirección del Centro de Encuentro Familiar organizará con el personal especializado, la forma en que se distribuirán para brindar la convivencia conforme a la agenda que se establezca para tal efecto.

h).- Las convivencias supervisadas durante esta contingencia, se regularán, en lo conducente, conforme al Reglamento del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche así como al presente protocolo.

i).- Se continuará brindando el servicio de convivencias virtuales a través de la plataforma Zoom, para aquellos asuntos que por sus situaciones particulares no sea posible la comparecencia física de las usuarias, usuarios o de las niñas, niños y adolescentes o cuando el órgano jurisdiccional lo determine.

j).- En el entendido que, tratándose de Convivencias presenciales, se deberá, previo al desarrollo de las mismas, firmar una carta responsiva, en aras de constatar que, las o los usuarios no custodios, se encuentra en estado óptimo de salud, sin presencia de síntomas generados por el Virus SARSCoV2, que impidan realizar la convivencia.(Anexo2).

7.- ESTRATEGIAS PARA LAS CONVIVENCIAS EN LA MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCION.

a).- Durante el semáforo verde que sea decretado por la autoridad correspondiente, siempre y cuando se tengan las mejores condiciones para ello, se brindará el servicio en la forma en que se encuentra decretado por la autoridad jurisdiccional, debiendo designar un área especialmente para las entregas-recepción con la finalidad de respetar la sana distancia, siguiendo las medidas de higiene señaladas en el presente protocolo.

b).- Las y los usuarios así como las niñas, niños y adolescentes, deberán portar cubrebocas, se les tomará la temperatura y pondrá gel antibacterial para poder acceder a las instalaciones. En caso de negativa por parte de las o los usuarios de cumplir con cualquiera de las disposiciones establecidas para garantizar la salud, se solicitará a la o el usuario su retiro del Centro, se levantará el reporte correspondiente y se le informará a la autoridad jurisdiccional.

c).- Se restringirá el acceso a las y los usuarios así como las niñas, niños y adolescentes, o con síntomas propios de la enfermedad, en caso que esto sucediera, asegurar que usen correctamente cubrebocas y solicitarles que se retiren y se pongan en contacto con las autoridades sanitarias, levantando la Dirección del Centro el reporte correspondiente que se le informará a la autoridad jurisdiccional.

d).- Las entrega-recepción durante esta contingencia, se regularán, en lo conducente, conforme al Reglamento del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche así como al presente protocolo.

e).- Previo al desarrollo y a la conclusión de la entrega-recepción, se deberá firmar una carta responsiva, en aras de constatar que, las o los usuarios custodios y no custodios, se encuentran en estado óptimo de salud, sin presencia de síntomas generados por el Virus SARSCoV2, que impidan realizar la entrega-recepción.

REFERENCIAS.-

Plan Gradual hacia la nueva normalidad hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México.<https://covid19.cdmx.gob.mx/nuevanormalidad>

Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el entorno laboral., https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/552549/Lineamientos_de_Seguridad_Sanitaria._Versio_n_17_mayo_final.pdf

Semáforo COVID-19, <https://coronavirus.gob.mx/semaforo>

Recomendaciones para los Centros de Atención Infantil ante la enfermedad COVID-19., https://coronavirus.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/04/Recomendaciones_Centros_De_Atencion_Infantil_COVID-19.pdf.

Guía de orientación para la reapertura de las escuelas ante el COVID-19., <https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/Guia-orientacion-para-la-apertura.-28-mayo-2021-SALUD>.

Protocolo de Contingencia Sanitaria del Poder Judicial del Estado, expedido mediante Acuerdo General Conjunto número 17/PTSJ-CJCAM/19-2020, aprobado en sesión ordinaria del once de junio de dos mil veinte, por los Plenos del

Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, expedido mediante Acuerdo General Conjunto número 18/PTSJ-CJCAM/19-2020, aprobado en sesión ordinaria del once de junio de dos mil veinte, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.



CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR



Carta Responsiva

San Francisco de Campeche, Campeche a _____ de _____ de _____.

A quien corresponda

A través de este documento declaro que me encuentro en un óptimo estado de salud, sin presencia de síntomas generados por el Virus SARSCoV2.

Por lo ya antes mencionado libero al Centro por cualquier contagio por el Virus SARSCoV2 que se pueda detectar ya que con anterioridad he notificado que me encuentro totalmente sano.

ATENTAMENTE

Esta información estará protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 1137/SGA/P-A/20-2021 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/PTSJ/20-2021, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2021-2022.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de agosto de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día tres de agosto del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/PTSJ/20-2021, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2021-2022.- -

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Sesiones Ordinarias del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, que se llevarán a cabo durante el primer semestre del año judicial 2021-2022, serán de la siguiente manera:

FECHA Y LUGAR	SEDE
2 de septiembre de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
17 de septiembre de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
1 de octubre de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
18 de octubre de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
4 de noviembre de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
16 de noviembre de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
2 de diciembre de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
16 de diciembre de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
4 de enero de 2022 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
17 de enero de 2022 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
1 de febrero de 2022 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
17 de febrero de 2022 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.- **A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Isauro Balan Arceo (Acusado)

En Toca 01/20-2021/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/19-2020/00142 instruida a ISAURO BALAN ARCEO Y JASMIN ORALIA ÁVILA GÓMEZ, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, esta Sala Penal con fecha de hoy *siete de julio de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declaran intocados los agravios de la Fiscalía. SEGUNDO: Con fundamento en lo que dispone el artículo 41, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena devolver los autos respectivos a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal, para efectuar una diligencia de mejor proveer con el propósito de que el señor CORNELIO BARTSCH DYCK, comparezca ante dicha Secretaría, a fin de que ratifique el escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil veinte relativo al desistimiento y perdón legal a favor de Isauro Balan Arceo y Jasmín Oralia Ávila Gómez. Una vez efectuado lo pertinente, se determina se fije una nueva audiencia de alzada, citando debidamente a las partes que correspondan y en el momento procesal oportuno continúese con el trámite de apelación. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de Origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de julio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO
PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 113/12-2013/1P-II
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO
OFICIAL**

C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de RUPERTO JORGE RUEDA PUC por considerarlo responsable del delito de ROBO denunciado por Zazyl Ydamis Sonda Ramirez la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: Tomando en consideración el aviso emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura tal y como obra en la certificación que antecede, motivo por el cual cítese al C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC quien se constituyó como su propio fiador dentro de la presente causa y del que hasta la presente fecha se desconoce su domicilio para que comparezca el día y horario que a continuación se señala:

- TREINTA Y UNO de AGOSTO del presente, a las NUEVE HORAS.-

Para hacerle entrega del certificado de depósito CERO086858, que ampara la cantidad de \$5.000.00 (Son cinco mil pesos 00/100 M.N), previa nota de entrega y recibido que se asiente en autos, siendo citado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuaría realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedando apercibido que en caso de no comparecer procederá al archivo de la presente causa penal.

Asimismo, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaría de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARÍA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a RUPERTO JORGE RUEDA PUC, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.
A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche

a 15 de julio de 2021.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS QUINCE DIAS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SECCIÓN: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXPEDIENTE: 19/14-2015/1E-II
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

C. MIGUEL ANGEL CRUCES ALCANTAR
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MIGUEL ANGEL CRUCES SOSA por considerarlo responsable del delito de ROBO denunciado por Guillermo Alejandro Marin Luna, representante legal de la empresa denominada nueva Walmart de Mexico S.de R.L. de C.V la C. Juez dictó un auto el día doce de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

“...Por otra parte, es de hacerse mención que el C. MIGUEL ÁNGEL CRUCES ALCANTAR, mediante escrito recibido con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (Ver a foja 186), se constituyó como fiador del antes señalado, del que hasta la presente fecha se desconoce su domicilio, es por ello que la que esto suscribe determina citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuaría realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de hacerle entrega del certificado en mención, fijándose el día y horario que a continuación se

señala:

TREINTA Y UNO de AGOSTO actual, a las
DOCE HORAS.-

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaria de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, para hacerle entrega del certificado de depósito ya señalado, previa nota de entrega y recibido que se asiente en autos, apercibido que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada, procederá al archivo de la presente causa penal, remitiéndolo al archivo judicial para su guarda y custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a MIGUEL ANGEL CRUCES ALCANTAR, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de julio de 2021.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LAC. LICDA. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS QUINCE DIAS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 90/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSUE PEREZ MENDEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de WILBERTH ADRIAN PEREZ CENTENO por considerarlo responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

“... Toda vez que mediante constancia actuarial de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, le notifiqué la sentencia de fecha treinta y uno de mayo del año en curso al denunciante, por medio de cedula de notificación de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal, ordena a la Actuaría Adscrita a este juzgado, notificar a JOSUE PEREZ MENDEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en cuyos puntos resolutivos dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ.

SEGUNDO: El ciudadano WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, es plenamente responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, se le impone la pena de DOS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, la cual compurgará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición.- Asimismo se le hace saber que respecto a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad impuesta será ajustada en jornada de tres horas dentro de periodos distintos al horario de labores que represente su fuente de ingreso y estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA al sentenciado WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, al pago de la reparación del daño material la cantidad de \$6,000.00 (son: SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) a favor del ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ, en virtud de lo expresado en el considerando octavo de este fallo.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaria le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -Asimismo, hágase del conocimiento que tienen el derecho de interponer recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificada a la querellante.

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado, por lo que se apercibe a la actuaria interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Dejándose a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado WILBERTH ADRIAN PEREZ CENTENO y la LICDA. CLAIRE DEL ROSARIO BARRERA SANCHEZ, *hasta en tanto quede debidamente notificado el hoy denunciante de la resolución dictada en autos*

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSUE PEREZ MENDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de julio de 2021.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. GILBERTO HUITZ MARTIN (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 38/97-1998, instruido en

Averiguación del delito de ROBO Y ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado JOSE GILBERTO TUZ CHI, y del que aparece como probable VICTORIANO PEREZ SANCHEZ Y HILARIO HERNANDEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS:.. SE PROVEE: 1).-Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).-Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser localizado el denunciante Gilberto Huitz Martin, aun cuando en se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su domicilio y haber solicitado el informe correspondiente a la fiscal adscrita a este juzgado, sin obtener resultados favorables, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el estado, tiene a bien notificar al mismo de la prescripción decretada a favor de Victoriano Pérez Sánchez e Hilario Hernández, en el proveído de fecha cuatro de junio del año dos mil veinte, por medio de edictos mediante citación en el Periodo Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

3).-Ahora bien, en razón de lo informado por la representación social en su oficio de cuenta respecto al denunciante Manuel Canul Naal, de conformidad con los artículos 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene a bien enviar exhorto por medio de oficio dirigido al Juez Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para que por su conducto y en auxilio de las labore de este juzgado, y a través del personal a su cargo se sirva a notificar a dicho denunciante en su domicilio ubicación en calle 12, sin número, Barrio Benito Juárez, Pomuch, Hecelchakán, Campeche, la prescripción decretada en la presente causa penal a favor de Victoriano Pérez Sánchez e Hilario Hernández, en el proveído de fecha cuatro de junio del año dos mil veinte, y de la misma forma le haga del conocimiento cuatro de junio del año dos mil veinte, y de la misma forma le haga del conocimiento el derecho que tiene de apelar dicha determinación, tal y como lo establece el artículo 365 del Código de Procedimiento penales del Estado, mismo que a la letra dice:..."la apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificar la resolución, excepto en los casos en que este código disponga expresarse otra cosa "

3).-Por último para dar cumplimiento a lo anterior agréguese a dicho exhorto copias certificadas del proveído a que se hace alusión en el punto que antecede; y una vez encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase a remitirlo de nueva cuenta a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha 04 de Junio de 2020.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE, A CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El estado que guarda los presentes autos, y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión y Detención librada por el entonces Juez Tercero del Ramo Penal, el tres de junio de Mil Noventa y Siete, en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ; por lo que consecuentemente. SE ACUERDA: PRIMERO: Tomando en cuenta la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se fusionaron los Juzgados del Sistema Mixto Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, quedando dos Juzgados, Primero y Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Posteriormente, mediante oficio 3802/16-20017, de la sesión de pleno de fecha 09 de mayo 2017, y dela circular signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que comunica que se fusionan los juzgados penales de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, misma que en sus puntos dice: se fusionan los juzgados penales de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado, se fusionan al juzgado primero penal de primera instancia

del primer distrito judicial del estado al segundo penal de primera instancia del primer distrito judicial del estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, posteriormente, el pleno del consejo de la judicatura local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del juzgado segundo en materia de oralidad familiar de primera instancia del primer distrito judicial, a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho, como juez interina del juzgado de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado.

SEGUNDO: una vez analizado las constancia de autos, considerando que efectivamente el tres de junio de mil novecientos noventa y siete, se libró orden de aprehensión en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, por considerarlo probables responsables de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 250, 332 en relación con el 335 fracción II y 331 fracción III, respectivamente y 11 fracción II y V del Código Penal, vigente en el Estado en el momento de la comisión del ilícito y 144 fracción IX del Código PROCESAL penal del Estado, denunciado por JOSE GILBERTO TUZ CHI, MARIO MANUEL, RICARDO Y JOSE CANUL NAAL, GILBERTO HUITZ MARTIN, IRMA LOPEZ GOMEZ Y LUIZ CANUL CHE; por lo tanto, habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético de los delitos que se le imputan a los indicados VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, así como el término de más tres años que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión del delito, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión y Detención librada por el entonces Juez Tercero del Ramo Penal, el tres de junio de mil novecientos noventa y siete, tomando en cuenta que por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, la penalidad a imponer es de UN MES a DOS AÑOS de prisión, artículo 250 del Código antes mencionado, siendo la media aritmética UN AÑO, QUINCE DÍAS; por lo que se refiere al delito de ROBO, la penalidad a imponer de acuerdo a la fracción II del artículo 335 ibídem, es de UNO a TRES AÑOS DE PRISIÓN, siendo la media aritmética DOS AÑOS, sin embargo, tomando en cuenta la regla general antes mencionada, para que opere la prescripción no bajaran de TRES AÑOS. Ahora bien, respecto al delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, la penalidad a imponer según a lo establecido en el artículo 331 fracción III del Código Sustantivo vigente en la época de los hechos, es de CINCO a CUARENTA AÑOS, siendo la media aritmética VEINTIDÓS AÑOS, SEIS MESES, y habiendo transcurrido hasta la presente fecha VEINTITRÉS AÑOS, Y UN DÍA, por lo tanto, es procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 94,95,99,112 y

demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la PRESCRIPCIÓN de la acción penal en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar el SOBRESEIMIENTO de la misma en los términos de lo que imponen en el numeral 329 fracción III, 331 Y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de captura dictada en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete, misma que fuera comunicada mediante oficio 216/97.

TERCERO: Cítese a los denunciantes por conducto del Ministerio Público de la adscripción para que sean notificados del presente acuerdo y se le haga saber el derecho de interponer el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KU, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GILBERTO HUITZ MARTIN dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 13 de Julio de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A JOSE HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA (denunciante)

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/00234, instruida en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ROBO CON VIOLENCIA GRAVE, denunciado por JOSE HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA y otros y del que aparece como probable responsable YAIR Y/O YAHIR MARTIN ORTEGON CASTILLA y otros.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

VISTOS: Con eloficioSSB-PEN-CAMP-05-502/2021 que suscribe Mtra. FABIOLA DURON MARTINEZ, Jefe de departamento y responsable de la Zona Comercial Campeche, en el cual informa que después de una revisión a las bases de datos, no se encontró registro alguno del C. HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA, por lo que consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo informado en el oficio SSB-PEN-CAMP-05-502/2021 que suscribe Mtra. FABIOLA DURON MARTINEZ, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche División Comercial Peninsular, CFE Suministrador de Servicios Básicos, se ha tomado debidamente nota que el C. HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA, se ignora su domicilio actual; en virtud de ello, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar al denunciante el C.HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 20 de Marzo de 2020, así como hacerle del conocimiento al mismo que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

TERCERO: Seguidamente toda vez que no ha sido posible la notificación de MARÍA DEL CARMEN QUIJANO QUEN, cítese por conducto de la fiscal, de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que se presente ante las instalaciones de este juzgado a las 13:00 horas del 08 de Julio del año 2021 a efecto de que les sea notificada la sentencia de 20 de marzo de 2020, apercibiendo a la citada que en caso omiso de no comparecer se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es a razón de \$89.62 (son: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N), que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del

salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de 20 de marzo de 2020.

R E S U E L V E:

PRIMERO: se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por el LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa DEFSA SA.DE CV. Y DE C. FERNANDO DIAZ PERALTA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 BIS y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito. En relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

Así como se encuentra debidamente acreditada la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por el C. JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa DEFSA SA.DE CV. (YZA FARMACIAS) injusto previsto y sancionado conforme a los numerales 332 en relación con el 335 fracción II, 337, 338 párrafo segundo, 143 Bis y 11 fracción III del Código penal del Estado en Vigor, al momento de la comisión del delito.

Así como el delito de ROBO CON VIOLENCIA, querellado por la C. MARIA DEL CARMEN QUIJANO QUEN, ilícito previsto y sancionado conforme a los numerales 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 338 párrafo segundo, 143 Bis y 11 fracción III del Código penal del Estado en Vigor, al momento de la comisión del delito.

El delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por JOSÉ HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA Y JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ apoderado legal de la empresa DEFA,,S.A. DE C.V; ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 143 bis y 11 fracción I y III del Código Penal vigente en el Estado.

Y el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZALEZ, apoderado legal de la empresa DEFA,, S.A DE C.V., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 143 bis y 11

fracción III del Código Penal del Estado en vigor.-

SEGUNDO: YAIR Y/O YAHIR MARTIN ORTEGON CASTILLA, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por el LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa DEFSA SA.DE CV. Y DE C. FERNANDO DIAZ PERALTA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 43 Bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de delitos. En relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

Así como del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por JOSÉ HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA Y JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZALEZ apoderado legal de la empresa DEFA S.A. DE C.V (YZA FARMACIAS), injusto previsto y sancionado conforme a los numerales 332 en relación con el 335 fracción II, 337, 338 párrafo segundo, 143 Bis y 11 fracción III del Código penal del Estado en Vigor, al momento de la comisión del delito.

Así como del delito de ROBO CON VIOLENCIA, querellado por la C. MARIA DEL CARMEN QUIJANO QUEN, ilícito previsto y sancionado conforme a los numerales 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 338 párrafo segundo, 143 Bis y 11 fracción III del Código penal del Estado en Vigor, al momento de la comisión del delito.

Del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por JOSÉ HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA Y JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZALEZ apoderado legal de la empresa DEFA,, S.A. DE C.V., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal Vigente en el Estado.-

Y el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, querellado por JOSÉ GUADALUPE DE JESUS ESTRADA GONZALEZ, apoderado legal de la empresa DEFA,, S.A DE C.V., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado YAIR Y/O YAHIR MARTIN ORTEGON CASTILLA, se le condena a una pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$15,000.00 (SON QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N) por lo que hace a la sanción establecida en el artículo 335 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito,

que se aumenta en UN AÑO NUEVE MESES DE PRISIÓN por la agravante de violencia contemplada en el numeral 337 del citado ordenamiento legal, más TRECE AÑOS DE PRISIÓN por la agravante de pandilla contemplada en el artículo 143 bis del mismo ordenamiento penal.

Lo que hace un total de TRECE AÑOS NUEVE MESES Y MULTA de \$15,000.00 (SON QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N), misma pena que empezara a computar desde la fecha en que fue puesto a disposición de esta autoridad, una vez que sea puesto a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones y cause ejecutoria el presente fallo.-

CUARTO: Se CONDENA al acusado YAIR Y/O YAHIR MARTIN ORTEGON CASTILLA, al pago de la reparación del daño, en las cantidades, en los términos y condiciones fijados en el considerando quinto de la presente resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo que establece el numeral 42 del ordenamiento sustantivo penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, se le suspende al sentenciado de sus derechos políticos, los de curador, tutor, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausente por el mismo término de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzará a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.-

SEXTO: Amoneste al sentenciado haciéndole ver las consecuencias del delito que cometieron, exhortándolos a la enmienda y a la buena conducta y conminándolo de la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.-

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancia de ello en autos.-

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copia debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional de Electores, con el objetivo de que se suspenda los derechos políticos del hoy sentenciado.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Campeche, se hace a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa del mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el proceso jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse como información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

DÉCIMO: Con fundamento en el artículo 123 del código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copia certificadas de la sentencia dictada a YAIR Y/O YAHIR MARTIN ORTEGON CASTILLA, a la C Directora del Ce.reso de San Francisco Koben de Campeche para los efectos legales correspondientes.-

DECIMO PRIMERO: notifíquese y cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LAC. LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C.LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JOSE HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de julio de 2021.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se

consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Argelia Concepción Farfan Caamal**. -fallecido-.

En el expediente número **198/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el Ciudadano **Jose Javier Trujeque Que**, en contra de la **Escuela Secundaria Particular Incorporada “Luz Fidel Farias Aviles”**, con Clave **04PES0024A**; **Instituto Campechano**; y el Ciudadano **Gabriel Pascual Rubio en su carácter de Director**, con fecha 23 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Argelia Concepción Farfan Caamal** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José de la Cruz Moreno Muñoz**. -fallecido-.

En el expediente número **199/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Margarita Rosa Puerto Puerto**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 22 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José de la Cruz Moreno Muñoz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 22 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Juan López Escamilla quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de junio de 2021.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rosalinda May Rivero quien fuera originaria de Buctzotz, Buctzotz, Yucatán, México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de junio de 2021.- **MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 212/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EMILIANO HUCHIN MAAS quien fuera originario de CUMPICH, HECHELCHAKÁN, CAMPECHE, MÉXICO y vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de junio del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 212/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de

la sucesión de EMILIANO HUCHIN MAAS quien fuera originario de CUMPICH, HECHELCHAKÁN, CAMPECHE, MÉXICO y vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de junio del 2021.- AVIASARITA HUCHIN MAAS, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor LUIS ALFREDO CHABLE AMAYA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PÚBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 28 de julio de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), Sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **ACREEDORES** de la **SUCESION TESTAMENTARIA** de la de cujus **CARMEN PERALTA RAMÍREZ**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN Y FUNDEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea su madre, la señora ARGELIA RAMIREZ COBOS.

El Juicio Sucesorio Testamentario de dicha de cujus, se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46 colonia Centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 14 de julio del año 2021.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO. Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD.

PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA-

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA ISABEL COB YAB Y/O TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ISABEL COB YAM (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 28 DE JULIO DEL 2021.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA PETRONA RAMOS CAAMAL (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 28 DE ABRIL DEL AÑO 1990, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 28 DE JULIO DEL 2021.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO**, de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes

de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **AURORA JIMENEZ DOMINGUEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dos de noviembre del año dos mil dos, en Mérida, Yucatán**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO**, de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSE ANGEL CARBALLO REYES**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **LEONOR CRUZ GOMEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de junio del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, de fecha **veintitrés de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ**

RAMÓN, los señores **GUIMER FABIAN OJEDA CANTO, NADIA ARELY OJEDA CANTO Y MILDRED ARMINDA OJEDA CANTO**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARGARITA EUGENIA CANTO SOSA** quien también se hacía llamar **MARGARITA EUGENIA CANTO DE OJEDA**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día seis de octubre del año dos mil diecinueve, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, de fecha **veintitrés de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los señores **GUIMER FABIAN OJEDA CANTO, NADIA ARELY OJEDA CANTO Y MILDRED ARMINDA OJEDA CANTO**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **GUMERSINDO OJEDA GARCIA** quien también se hacía llamar **GUMERCINDO OJEDA GARCIA**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veinte de agosto del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Doscientos ochenta y cuatro (284) otorgada ante Mí, de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **GILDA MARIA AY DZUL Y/O HILDA MARIA AY DZUL**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **REYES AURORA EK AY**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 13 de Julio del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **422/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EVARISTA DURAN CORTES**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JORGE AGUSTIN JUAREZ DURAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

“CONVOCATORIA”

Para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de la sociedad mercantil denominada “INTERNACIONAL DEL YESO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a todos los socios de la sociedad mercantil denominada “INTERNACIONAL DEL YESO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las diez (10:00) horas en el domicilio social ubicado en antes, Avenida Patricio Trueba de Regil S/N, Col San Rafael, Edificio Chevrolet, ahora Avenida Maestros Campechanos 524, Col Miguel Hidalgo, Edificio Chevrolet, San Francisco de Campeche, Campeche, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Discusión y aprobación en su caso, sobre el reconocimiento de acciones a nombre del señor RAFAEL SELEM FERRER.**
- II. **Discusión y aprobación en su caso, sobre el reconocimiento de la adjudicación de las acciones que pertenecieron a la sucesión a nombre del señor RAFAEL SELEM FERRER.**
- III. **Discusión y aprobación en su caso sobre el cambio del Consejo de administración de la sociedad y otorgamiento de poderes y facultades.**
- IV. **Designación de Delegados Especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**
- V. **Clausura de la Asamblea.**

San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, a 01 de julio de 2021.

C. MARIO ALBERTO AVILA LIZARRAGA, Comisario.- Rúbrica.



